



POLITICAS DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



POLITICAS DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO I GENERALES

A.- INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 79, fracción I, del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH) se establecen las presentes Políticas, aplicables para los miembros de la Comunidad Universitaria que participen en la transferencia de conocimiento, por medio de las cuales se busca evitar y prevenir conflictos de interés en la transferencia del conocimiento que realicen los miembros de la Comunidad Universitaria.

Por miembros de la Comunidad Universitaria, se entienden aquellas personas físicas que se encuentran definidas en el artículo 15 del Estatuto General de la UAEH mismas que está integrada por las Autoridades, el Decano de la Universidad, los Funcionarios, los Alumnos y Pasantes, el Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo; el Personal Académico y el Sindicato del Personal Académico de la Universidad; el Personal Administrativo y Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad; los Exrectores, y los Egresados.

B.- OBJETO

El objeto principal de estas políticas es conciliar los intereses de todas las partes involucradas en la transferencia de conocimientos. En los casos en los que esto no sea posible, se antepondrá el interés de la UAEH a los intereses personales de la Comunidad Universitaria, en aras de evitar cualquier circunstancia en la que se pueda



POLITICAS DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



tener interés directo o indirecto, o beneficiarse de alguna manera de un proyecto o convenio que tenga la UAEH.

Las presentes Políticas y lineamientos no sustituyen las disposiciones legales aplicables, sino solamente determinan las acciones que se esperan de la Comunidad Universitaria, por lo que deberán de difundirse a todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

La celebración de cualquier convenio o compromiso con la UAEH, implica la aceptación previa de las presentes políticas, dado su carácter público para todos los miembros de la Comunidad Universitaria y público en general.

PRINCIPIOS DE LAS POLITICAS DE CONFLICTOS DE INTERES

I. CONFLICTO CON LA MISIÓN EDUCATIVA DE LA UAEH.

Los miembros de la Comunidad Universitaria, orientarán sus funciones, actividades, recomendaciones y actuar en general en los proyectos o actividades de transferencia de conocimiento que realicen para la UAEH, de conformidad con la misión, visión, objetivos y los intereses de la UAEH; igualmente los miembros de la Comunidad Universitaria de la UAEH, que estén involucrados en educar, entrenar, supervisar, dirigir y realizar investigaciones con estudiantes deben asegurar que tanto su propio trabajo como el de sus educandos o tutorados, ya sea en docencia, investigación o cualquier otro, se aplique en el seguimiento de los objetivos buscados, y que no sean influenciados por intereses económicos distintos a los perseguidos por la UAEH y/o por los específicamente en el proyecto de investigación, desarrollo o de transferencia en el que participe el Miembro de la Comunidad Universitaria.

II. CONFLICTO EN TORNO A LA INTEGRIDAD DE LA INVESTIGACION

Los miembros de la Comunidad Universitaria, deberán mantener los estándares más altos de integridad científica al realizar sus labores de investigación en los que participen por instrucción de su superior jerárquico o por encomienda de la UAEH; por ende, procurarán asegurar que el trabajo, investigación, consultoría o proyecto de mérito, no se vea influenciado por intereses financieros personales, ajenos o por



POLITICAS DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



intereses financieros de algún otro miembro de la Comunidad Universitaria o las personas con la que tengan relación directa de parentesco o jerárquico o de subordinación, que sean diferentes a los intereses de la UAEH y/o que desvíen el curso normal del proyecto o los resultados del mismo.

Así mismo los intereses de los miembros de la Comunidad Universitaria no deben influir en el desarrollo o resultado de la actividad, investigación, proyecto o en la interpretación de resultados de los mismos. Los únicos intereses económicos que pueden perseguir los miembros de la Comunidad Universitaria son aquellos que benefician a la UAEH, mismos que de conformidad con las políticas de propiedad intelectual de la UAEH repercutirán en beneficios para los participantes de los proyectos, por lo que de ninguna forma, los beneficios económicos, tecnológicos, prestigioso o estratégicos que la UAEH entregue a los miembros de la comunidad de la UAEH no deberán ser entendidos como que por perseguir este beneficio se incurre en algún conflicto de interés, en atención a que este interés es en concordancia con el interés de la UAEH.

Por lo anterior, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria deberá de informar a su superior jerárquico con el fin de someter a consideración de la División de Investigación y Posgrado en los siguientes casos:

- (i)** cuando tenga un interés financiero o de otro tipo, el cual pueda verse beneficiado dependiendo del resultado de la investigación;
- (ii)** o tener algún interés propio de que no se realice o se concrete dicha investigación, o bien;
- (iii)** cuando el miembro de la comunidad tenga facultades de decisión de desviar, retrasar o modificar el curso o resultado de la investigación y el miembro en cuestión se vea beneficiado por el cambio en el curso normal o la obtención de un resultado diferente al esperado.



POLITICAS DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



III. CONFLICTO DE INTERESES ECONOMICOS.

Los miembros de la comunidad Universitaria tienen la responsabilidad de respetar y promover los intereses económicos de la UAEH. En la medida de lo posible, deben asegurar que ésta reciba los beneficios económicos que le corresponden al realizar cualquier actividad de transferencia de conocimiento, uso de instalaciones, prestaciones de servicios, entre otros.

Por lo anterior, los miembros de la Comunidad Universitaria vigilarán que en todos los contratos de colaboración con entidades externas, en los contratos de licencias, en los contratos de prestación de servicios o consultoría o cualquier otra relación o acuerdo de voluntades con entidades externas a la UAEH, se cumpla el principio de que la UAEH reciba los beneficios apropiados por el uso de su infraestructura, tecnología y/o propiedad intelectual, ya sea económicos, en tecnología o en cualquier otra forma de retribución conveniente para los intereses de la UAEH.

Los miembros de la Comunidad Universitaria que participen en proyectos de investigación, consultoría, o desarrollo, deberán informar a su superior jerárquico de las actividades que realice fuera de la UAEH que le representen beneficios económicos o financieros, presentes o futuros.

Los miembros de la Comunidad Universitaria deben tener presente que la aprobación de las transacciones comerciales financieras o de otro tipo entre la UAEH y otras organizaciones con las que el personal tiene algún interés propio, vínculo financiero o familiar (incluso los adquiridos sin llegar al nivel de interés financiero significativo) puede crear un conflicto de intereses, por lo que se requiere que este tipo de situaciones sean reportadas por escrito a su superior jerárquico para que se tomen las medidas necesarias a efecto de garantizar el beneficio para todas las partes, en especial para la UAEH y el miembro de la Comunidad de la UAEH que participe en el mismo.



POLITICAS DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



IV. CONFLICTO DE LEALTAD Y COMPROMISO.

En caso de que un miembro de la Comunidad Universitaria tenga una obligación o responsabilidad con una entidad externa, las obligaciones con la UAEH deberán tener prioridad.

Así mismo, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria deberá Informar a su superior jerárquico de cualquier oferta de empleo, o puesto, independientemente de que sea remunerado o no, incluso en instituciones de caridad, no lucrativas o educativas, que pudiera ubicarlo en esta situación de conflicto de interés.

CAPITULO II

ATENCIÓN y ACCIONES PARA EVITAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES

En aras de evitar en la medida de lo posible conflictos de interés, queda prohibido para todos los Miembros de la Comunidad Universitaria:

- I. Revelar los asuntos reservados y/o confidenciales de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación pueda causar perjuicio grave a la UAEH, esta disposición es aplicable para todos los miembros, independientemente de su relación con la UAEH; en cuanto se refiere a los trabajadores, a estos les aplica lo señalado en la cláusula 29 del Contrato Colectivo de Trabajo que tiene celebrado la UAEH, siendo causa de rescisión de su relación con la UAEH, como lo señala el artículo 111 fracción VII del Estatuto de Personal Académico.
- II. Sustraer de las oficinas, talleres y establecimientos de la UAEH, útiles, equipos, instrumentos y demás materiales de trabajo, como lo señala en su fracción tercera la cláusula 37 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. Transmitir a terceros o utilizar para fines distintos a los específicamente establecidos por la UAEH, los resultados, materiales, registros de propiedad intelectual o industrial, tecnologías, conocimientos, innovaciones, invenciones, información y/o secretos industriales que se genere producto del trabajo



POLITICAS DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



desarrollado para la UAEH o derivado de la relación que tenga con la UAEH o bien haya sido financiado por ésta.

- IV. Usar para beneficio personal o para otros fines, secretos industriales, la información confidencial o privilegiada, adquirida en relación con las actividades que desarrolle para la UAEH.
- V. Revelar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto, así como apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo guarde o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o a su usuario autorizado, y usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin consentimiento de quien lo guarde o de su usuario autorizado, o que le haya sido revelado por un tercero, a sabiendas que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado, de conformidad con lo señalado en el artículo 233, fracciones IV, V y VI la Ley de Propiedad Industrial.
- VI. Aceptar o solicitar gratificaciones u obsequios para fortalecer o perjudicar a alumnos, como lo señala el Artículo 111 fracción V del Estatuto del Personal Académico, siendo causa de rescisión de la relación con la UAEH, como lo señala el Artículo 111 fracción V del Estatuto de Personal Académico.
- VII. Participar en negociaciones, ofrecer o promover la tecnología, conocimiento, innovaciones o invenciones de la UAEH, o dar la aprobación final de las transacciones comerciales financieras o de otro tipo entre la UAEH y otras



POLITICAS DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



- organizaciones en las que tenga un interés propio o algún familiar cercano, ya sea in interés financiero significativo o bien un interés derivado de alguna relación laboral, o de una consultoría.
- VIII. Aceptar regalos en cualquier cantidad o gratificaciones especiales de las organizaciones públicas o privadas o personas con las que la UAEH tenga o pueda tener negocios.
- IX. Tener relación personal o profesional con otras personas, instituciones, empresas, en la medida en que dicha relación le pueda significar ventajas para sí o a estos terceros, cuando éste actuar sea ilegal, contrario a la ética profesional o le permitan tener ventajas en concursos o licitaciones, en perjuicio de la UAEH.
- X. Tener relación personal o profesional con otras personas, instituciones, empresas que las pueda beneficiar con decisiones comerciales o estratégicas que se tomen dentro de la UAEH.
- XI. Tener relaciones personales o comerciales, o actividades que puedan afectar los intereses de la UAEH, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, prestar servicios o consultoría a empresas que compitan con la UAEH o en empresas que sean proveedores o clientes, presentes o futuros de la UAEH.
- XII. Comprar, adquirir o por cualquier medio ser titulares de acciones o partes sociales en empresas competencia de la UAEH o en empresas que sean proveedores o clientes de la UAEH; está prohibición podrá ser extensiva a adquirir intereses corporativos en empresas competencia de sus clientes y de los cuales la UAEH cuente con Información Confidencial, pudiendo derivarse de esta relación un interés contrario al de la UAEH.
- XIII. Utilizar o desviar recursos de la UAEH para fines distintos a los que le fueron asignados, o incluso dar instrucciones o encomendar al personal o estudiantes bajo su cargo, custodia o tutoría a realizar actividades que no sean parte de las actividades encomendadas a la UAEH o que no le signifiquen un beneficio a la UAEH.



POLITICAS DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



CAPITULO III PROCEDIMIENTO

Cuando se presente una situación que pueda derivar en alguno de los casos previstos en estas políticas, el miembro de la Comunidad Universitaria deberá informar a su superior jerárquico, para que en la medida de lo posible, el miembro de la Comunidad Universitaria siga prestando sus funciones y servicios garantizando que no tenga injerencia en la toma de decisiones respecto de los negocios en los que se pueda ver involucrado; cumpliendo con el principio de que las obligaciones que tenga con la UAEH, deberán de ser prioritarias y asegurándose en la medida de lo posible de que la UAEH reciba los beneficios económicos que le correspondan.

1.- PROCESO DE INFORMACIÓN

Los miembros de la comunidad universitaria deberá informarán oportunamente a quien corresponda de cualquier anomalía que le impida la realización eficiente de su trabajo, por ello, en el caso de que un miembro de la comunidad detecte que puede anticipar una situación de conflicto de intereses o ha incurrido en alguna actividad que encuadre en estas políticas, ese miembro deberá poner de inmediato toda información de forma escrita, detallando dicha situación, y hacerla llegar a su superior jerárquico, quien informará de forma inmediata dicha situación a la División de Investigación y Posgrado quien será la encargada de implementar las políticas de conflictos de intereses, de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento de Propiedad Intelectual para la Investigación de la UAEH.

2.- PROCESO DE EXCEPCION

En el caso de que se pueda anticipar el conflicto de interés, el miembro de la Comunidad Universitaria podrá una vez notificada dicha intención a su superior jerárquico, solicitar a la División de Investigación y Posgrado una excepción, y se informará la decisión por escrito, al miembro de la Comunidad Universitaria.

Las solicitudes de excepción deberán ser revisadas con todos los hechos examinados a fondo de los conflictos aparentes.



POLITICAS DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



Podrán solicitarse excepciones en los siguientes casos:

- I. Modificar las funciones, asuntos o proyectos en que participe algún miembro de la Comunidad Universitaria a efecto de que éste no incurra ni tenga oportunidad de incurrir en conflictos de interés.
- II. Tener comunicación directa con el o los Clientes o terceros externos que pretendan dar dádivas o reconocimientos a alguno o algunos miembros de la Comunidad Universitaria a efecto de acordar las acciones pertinentes que eviten el Conflicto de Interés.
- III. Autorizar a los miembros de la Comunidad Universitaria a recibir reconocimientos económicos, menciones honoríficas, diplomas u otros similares en razón de sus funciones para la UAEH cuando esto no repercuta en Conflictos de Interés.
- IV. En su caso y como última instancia, acordar celebrar los contratos de terminación, rescisión o finiquito para terminar las relaciones con algún miembro de la Comunidad Universitaria cuyo Conflicto de Interés no se pueda evitar, sea grave o sea reiterativo.
- V. En su caso, autorizar al miembro de la Comunidad Universitaria a tener acciones, partes sociales, intereses o celebrar contratos, cuando no se corra el riesgo de incurrir en Conflicto de Interés.

Las decisiones serán comunicadas por escrito o bien por correo electrónico al interesado.

3.- PROCESO DE APELACION

El miembro de la Comunidad Universitaria que no esté de acuerdo con la decisión tomada por la División de Investigación y Posgrado, podrá acudir a la Dirección General Jurídica, quien de conformidad con el Artículo 98 fracción IV del Estatuto General de la UAEH, dictaminará sobre la interpretación y aplicación de la normatividad universitaria.